



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte N° 3000-5284-2023

VISTO: La sanción de la Ley N° 15400 por la cual se modificó su similar N° 12074 y se dispuso la creación de salas en la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata; las facultades de superintendencia generales y especiales instituidas al efecto en cabeza de esta Suprema Corte (arts. 32 incisos c, l, u y concs., Ley N° 5827 y modificatorias; 1, 5 y concs., Ley N° 12074 y modificatorias; y, 1, 2, 5 y concordantes, Ley N° 15400); y, la necesidad de adoptar medidas organizacionales y operativas vinculadas con su puesta en funcionamiento; y,

CONSIDERANDO: 1º) Que la Ley N° 15400 estableció que la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata estará compuesta por seis integrantes dividida en dos salas de tres miembros cada una (artículo 3º). Los magistrados originarios son los Dres. Gustavo Juan De Santis, Claudia Angélica Matilde Milanta y Gustavo Daniel Spacarotel; y, quienes se incorporan -conforme Decretos N° 1954/25, 1955/25 y 1956/25- son los Dres. María Ventura Martínez, Pablo Muñoz y Gerónimo Arias.

2º) Que, sin perjuicio de que esta Suprema Corte cuenta con facultades de superintendencia generales en razón de su condición de principal responsable institucional de la organización y prestación del servicio de justicia (arts. 32 incisos c, l, u y concs., Ley N° 5827 y

modificatorias; y, 1, 5 y conchs., Ley N° 12074), la normativa sancionada otorga facultades especiales a dicho efecto (arts. 5 y conchs., Ley N° 15400).

En particular, la cláusula transitoria incorporada como artículo 5 estatuye que la integración de las aludidas salas, la determinación de sus plantas de personal y la distribución de las causas, será dispuesta por la Suprema Corte de Justicia.

3º) Que, teniendo en consideración las prerrogativas y responsabilidades generales y especiales señaladas, y el nombramiento de los jueces que integrarán la sala segunda, resulta necesario instruir una multiplicidad de acciones que viabilicen su puesta en marcha y faciliten la organización y dinámicas de trabajo de la Cámara en su conjunto.

Que a su vez, al momento de la puesta en marcha perderán vigencia las disposiciones reglamentarias adoptadas por la Cámara en su composición actual. El reglamento interno fue aprobado por los miembros originarios del tribunal, carecería de vigencia al momento de la puesta en funcionamiento de la Sala II.

Que, en atención a la nueva composición del órgano y lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 12074 -texto según Ley N° 15400-, la Cámara deberá adecuar su reglamento interno, regulando sus funciones y atribuciones, antes del 17 de febrero de 2026. En ese marco, hasta tanto el tribunal debidamente integrado dicte un nuevo reglamento, se observarán las pautas estipuladas en la presente. El

reglamento que se adopte deberá respetar las directrices legales y reglamentarias vigentes. Aquellas cuestiones, que eventualmente no contemple el reglamento serán dispuestas por esta Suprema Corte.

4º) Que, al efectos de adoptar decisiones razonables e informadas respecto del reparto de causas entre salas, por Resolución N° 2512/25, la Suprema Corte, encomendó *“la realización de un relevamiento del estado de situación de las causas en trámite por ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de La Plata, con motivo de la puesta en funcionamiento de la Sala II”*, el cual fue presentado oportunamente.

5º) Que a tales efectos, la Secretaría de Planificación, con base en el citado informe y contemplando una presentación de los jueces de ambas Salas conteniendo una propuesta consensuada de distribución de causas y el análisis de los datos estadísticos recopilados ha elevado una propuesta de distribución de causas.

Que el informe citado pone de manifiesto la importante cantidad de causas en trámite, muchas de ellas sin movimiento luego de su ingreso, así como la circunstancia que la futura integrante de la Sala II, Dra. María Ventura Martínez, se viene desempeñando desde hace diez años y de manera ininterrumpida como jueza titular del juzgado de primera instancia N° 4 de La Plata y como jueza subrogante del juzgado N° 2 de la misma jurisdicción.

6º) Que, en ese contexto y por dichas razones, este tribunal estima razonable y adecuada la propuesta inicial de distribución de las

causas en trámite y de asignación de los nuevos inicios entre las salas de la Cámara, contenida en el informe producido por la Comisión creada por la Resolución N° 2512/25.

7º) Que, a efectos de conformar la planta de personal de la Sala II, sus integrantes presentaron una propuesta ante la Secretaría de Personal.

8º) Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 bis in fine de la Ley N° 12074, la presidencia de la Cámara y de las Salas será anual y rotativa.

Que en tal sentido se entiende conveniente la continuidad del ejercicio actual de la presidencia por el periodo inicialmente establecido, es decir hasta el 8 de julio de 2026.

Que el reglamento interno que se elabore, deberá incluir la determinación del magistrado que ocupará la vicepresidencia y quienes a partir del 8 de julio de 2026, ejercerán la presidencia del cuerpo, la vicepresidencia y cuál será el orden de prelación en su ejercicio por parte de la totalidad de los integrantes del órgano, así como el orden de prelación entre magistrados para el desempeño de la presidencia de las salas.

Establecido el orden de prelación en los términos descriptos, los jueces que se incorporen con posterioridad a la Cámara, ocuparán el último lugar en la lista. En caso que se incorpore más de una persona en forma simultánea, el orden de prosecución en el desempeño de dicha investidura estará determinado por la antigüedad en el desempeño de la

magistratura/abogacía y, en caso de igualdad entre miembros, por el de mayor edad.

La secretaría del tribunal, a su vez, será ejercida por el secretario de igual Sala a la del presidente en ejercicio.

En todos los casos, la designación del presidente y secretario será comunicada de inmediato a la Suprema Corte de Justicia.

9º) Que, a través del Acuerdo N° 3302, este tribunal reglamentó la forma de participación en la Junta Electoral de los presidentes de las distintas Cámaras de Apelación con asiento en la capital (art. 1).

En relación a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, dispuso que *“el presidente de dicho tribunal integrará la Junta Electoral de la Provincia durante el lapso anual correspondiente al ejercicio de dicha función”* (art. 3). Ese periodo comienza el día 8 de julio de cada año (art. 5 segundo párrafo).

Que, teniendo en consideración que las modificaciones operadas en la constitución y organización de la aludida Cámara, podrían impactar en las citadas prescripciones, lo que implicaría introducir modificaciones en el citado Acuerdo, es necesario contar con el nuevo reglamento interno, a los efectos de decidir en consecuencia.

10º) Que, en atención a los fundamentos de la propuesta legislativa remitida oportunamente por esta Corte, propiciando la creación de una segunda Sala, y las circunstancias por las que atraviesa el funcionamiento actual de la Cámara, reportadas por la misma,

resulta pertinente disponer la intervención de la Subsecretaría de Control de Gestión a los efectos de monitorear la gestión de ambas Salas.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 15, 164 y concs., Constitución Prov.; 32 incisos c, l y concs., Ley N° 5827 y modificatorias; 1, 5 y concs., Ley N° 12074; y, 1, 2, 5 y concordantes, Ley N° 15400) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971 y 1 del Acuerdo 4148,

RESUELVE

Artículo 1º: Establecer que, las Salas de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata, quedarán integradas de la siguiente manera:

a) Sala 1, con los Dres. Gustavo Juan De Santis, Claudia Angélica Matilde Milanta y Gustavo Daniel Spacarotel.

b) Sala 2, con los Dres. María Ventura Martínez, Pablo Muñoz y Gerónimo Arias.

Artículo 2º: Fijar como fecha de inicio del funcionamiento de ambas Salas el día 17 de noviembre de 2025, conteste lo prescripto por el artículo 5 de la Ley N° 15400. La Cámara tendrá asiento en el edificio ubicado en calle 45 N° 924 e/ 13 y 14 de la ciudad de La Plata -la Sala 1º en el 4º piso y, la Sala 2, en el 5º piso-, de conformidad con lo estatuido por los arts. 1 y concs. de la Resolución de Corte N° 3982/24.

Artículo 3º: Determinar que la planta inicial de personal de la Sala II se conformará con tres jueces: un secretario, 9 auxiliares letrados de Cámara, 6 auxiliares letrados de primera instancia y 4 empleados (un oficial mayor, un oficial 1º y dos oficiales 2º). Por intermedio de la Secretaría de Personal se adoptarán los recaudos para instrumentar la planta funcional.

En el caso de generarse vacantes en alguna de las Salas, la Secretaría de Personal en base a la información de la que disponga y de las cargas de trabajo que informe la Secretaría de Planificación comunicará a la Cámara la posibilidad de su cobertura.

Artículo 4º: Disponer la continuidad del ejercicio actual de la presidencia hasta el 8 de julio de 2026.

Artículo 5º: Establecer que el reglamento interno oportunamente aprobado por la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata regirá hasta el término establecido en el artículo 2 del presente. El tribunal debidamente integrado deberá dictar uno nuevo antes del 17 de febrero de 2026. Hasta tanto ello ocurra, deberá observar las siguientes pautas:

a) Las reglamentaciones adoptadas para garantizar y modernizar la prestación del servicio de justicia, su gestión procesal y administrativa. En particular, los Acuerdos N° 3971, 3975, 3989, 4003 y modificatorios, 4013 y modificatorios y 4119, Resoluciones de Corte N° 816/20, 593/20, 1651/21, 1928/2, 2819/23 y de Presidencia N° 32/20 y 28/20.

b) Cualquier otra disposición general emanada de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus facultades de superintendencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 incisos c, l, u y concs., Ley N° 5827 y modificatorias; 1, 5 y concs., Ley N° 12074 y 1, 2 y concs., Reglamento Disciplinario estatuido por el Acuerdo N°4087.

c) Proponer e informar a la presidencia de la Suprema Corte de Justicia en torno las medidas de superintendencia que excedan la gestión ordinaria del tribunal, en los términos del artículo 5 y concs., Ley N° 12074 y modificatorias.

d) Las designaciones, promociones y remociones de sus funcionarios y empleados, deberán ser decididas por el pleno y remitidas a la Secretaría de Personal de la Suprema Corte, ajustándose a lo previsto en el Acuerdo N° 2300 y modificatorios. La gestión del trámite de cada uno de esos actos será responsabilidad del presidente.

Artículo 6°: Determinar que el reglamento interno se adoptará por el voto de la mayoría de sus miembros, debiendo observar las directrices constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

En otras cuestiones el mismo deberá incluir la designación del magistrado que ocupará la vicepresidencia y quienes a partir del 8 de julio de 2026, ejercerán la presidencia del cuerpo, la vicepresidencia y cuál será el orden de prelación en su ejercicio por parte de la totalidad de los integrantes del órgano, así como el orden de prelación entre magistrados para el desempeño de la presidencia de las salas.

Establecido el orden en los términos descriptos, los jueces que se incorporen con posterioridad a la Cámara, ocuparán el último lugar en la lista. En caso que se incorpore más de una persona en forma simultánea, el orden de prosecución en el desempeño de dicha investidura estará determinado por la antigüedad en el desempeño de la magistratura/abogacía y, en caso de igualdad entre miembros, por el de mayor edad.

La secretaría del tribunal, a su vez, será ejercida por el secretario de igual Sala a la del presidente en ejercicio.

En todos los casos, la designación del presidente y secretario será comunicada de inmediato a la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 7º: Recordar que para la integración de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de La Plata rige lo dispuesto en los artículos 10 y concs. de la Ley N° 12074 y modificatorias, Acuerdos N° 4119 y 4003 y Resolución de Corte N° 2819/23.

Artículo 8º: Asignar a la Sala II las causas que se encuentren para ingresar o en admisibilidad, es decir que no fueron tratadas por la conformación actual de la Cámara, al 14 de noviembre de 2025 inclusive, que no provienen de los juzgados que estuvieron a cargo de la Dra. María Ventura Martínez. Disponer que las restantes continúen en la Sala I, al igual que las que se encuentran en etapas más avanzadas de trámite. Al respecto, para establecer con precisión los criterios de

asignación deberá estarse a lo dispuesto en el informe realizado por los integrantes de comisión creada por Resolución N° 2512/25

Las nuevas causas se asignarán, por un plazo de seis meses, en la proporción de dos para la Sala II y una para la Sala I con excepción de los procesos urgentes que se distribuirán en proporción igualitaria.

Antes de finalizar el período establecido, la Secretaría de Planificación efectuará una evaluación a fin de determinar si continúa o no con el criterio de asignación de causas dispuesto y, en su caso, proponer los ajustes que fueren menester a efectos de asegurar la equidad en la distribución. Sin perjuicio de ello, durante el lapso señalado la citada dependencia realizará un monitoreo permanente del ingreso de nuevas causas, así como de las que se encuentran en trámite actualmente, analizando su evolución y eventuales desvíos emergentes de los criterios fijados.

Artículo 9º: A los fines de la implementación de la distribución de las causas entre las nuevas Salas, la Subsecretaría de Tecnología Informática el día 14 de noviembre en horas de la tarde, en base a las pautas establecidas en el informe elaborado en el marco de la Resolución N° 2512/25, radicará en cada una de las Salas las causas en trámite a ese momento.

Concluido dicho proceso, al momento del inicio de actividades cada una de las Salas dispondrá en su sistema de gestión de las causas en las que deba intervenir.

A efectos de viabilizar la compensación dispuesta se autoriza a la Subsecretaría de Tecnología Informática a realizar las adecuaciones necesarias en el sistema Augusta.

Artículo 10º: La Presidencia de cada una de las Salas deberá adoptar los recaudos para remitir la información estadística mensual de los organismos que se instrumentan, comenzando el quinto día hábil del mes posterior a su funcionamiento.

Artículo 11º: Hacer saber a la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata que deberá comunicar a esta Suprema Corte las disfuncionalidades que advierta en el desarrollo de sus labores, a los fines que pudieren corresponder en el eventual ejercicio de las facultades de superintendencia que son propias de este Tribunal.

Artículo 12º: Dar intervención a la Subsecretaría de Control de Gestión a los efectos de monitorear la gestión de ambas Salas, debiendo elevar informes periódicos a este Tribunal y a las demás áreas competentes.

Artículo 13º: Regístrese en la ciudad de La Plata, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, notifíquese a los integrantes de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de La Plata, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto a la Procuración General, a la Junta Electoral y a los órganos de todos los fueros e instancias de la Jurisdicción Administración de Justicia, encomendando a la Subsecretaría de

Comunicación y Medios su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 24/10/2025 11:42:50 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 29/10/2025 11:51:09 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/10/2025 10:11:17 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 30/10/2025 10:33:38 - TRABUCCO Nestor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



241801743002595426

SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el
30/10/2025 11:20:53 hs. bajo el número RSC-3015-2025 por ALVAREZ
MATIAS JOSE.